



CORNARE	Número de Expediente: 053180534300	
NÚMERO RADICADO:	112-0256-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fech...	28/01/2020	Hora: 13:18:02.71... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con el radicado N° 112-0053 del 21 de enero de 2020, se inició un trámite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el Municipio de Guarne - Antioquia, con NIT 890.982.055-7, representado legalmente por el Señor alcalde Fabián Marcelo Betancur Rivera, identificado con cédula 70.754.497, para el reemplazo o modificación de obra existente en la construcción del proyecto “Ciclorruta del Oriente Antioqueño”, en los predios identificados FMI 020-19016, 020-14487, 020-10193, 020-10852 y 020-9389, ubicados en el Municipio de Guarne, en el departamento de Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 26 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0047 del 23 de enero de 2020, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se consignó:

“(...)”

1. OBSERVACIONES

1.1 Localización del sitio: Construcción de ciclo ruta de 23.48 kilómetros desde la Estación de Policía de Llano grande – Rionegro hasta el Hipódromo Guarne, mediante la implementación y/o ampliación de las obras hidráulicas en los cruces de fuentes existentes. Dicha ciclo ruta esta adosados a la calzada existente de la vía que comprende desde el municipio de Rionegro hasta llegar al antiguo Hipódromo Los Comuneros localizado en la vía Medellín-Bogotá municipio de Guarne.

1.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 33 folios denominado “Estudios y Diseños para la Construcción de Bulevares para Peatones y Ciclo rutas en la Subregión del Oriente Antioqueño, realizado por DEVIMED, el cual contiene:

Descripción, zona de estudio, Estudio hidrológico, Estudio hidráulico, conclusiones y recomendaciones.

1.3 Parámetros Geomorfológicos

MUNICIPIO DE GUARNE

Parámetro Geomorfológicos	RH1-61	RH1-62	RH1-70	RH1-88	RH1-89
Nombre de la fuente:	Q Sin Nombre No 14	Q Sin Nombre No 15	Q Sin Nombre No 20 A	Q. LA MOSCA	Q Sin Nombre No 26
Área de drenaje (A) [km2]	0.031	0.173	0.149		0.121

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Parámetro Geomorfológicos	RH1-61	RH1-62	RH1-70	RH1-88	RH1-89
Nombre de la fuente:	Q Sin Nombre No 14	Q Sin Nombre No 15	Q Sin Nombre No 20 A	Q. LA MOSCA	Q Sin Nombre No 26
Perímetro (P) [km]	0.76	2.0	2.08		1.43
Longitud axial (La) [km]:	0.36	0.99	0.98		0.55
Ancho promedio (W) [km]:	0.09	0.18	0.15		0.22
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]					
Longitud del cauce principal (L) [km]					
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2223	2376.49	2317.62		2150
Cota máxima en el canal [msnm]	2193	2260.74	2225.29		2147.97
Cota en la salida [msnm]	2138.35	2159.12	2159.07		2112.07
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]					
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	18.05	21.99	16.23		6.94
Estación Hidrográfica Referenciada					
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	5.0	7.06	7.86		6.98
Caudal Método 1 (Método Racional Ven Te Chow) [m³/s]	1.87	9.32	7.59		6.58
Caudal Método 4 (Método Racional CN) [m³/s]	0.25	3.04	2.39		2.27
Caudal de Diseño Tr,100 años [m³/s]				175	

1.4 El proyecto consiste en construcción de proyecto de cicloinfraestructura deportiva en la Subregión del Oriente Antioqueño, consistente en calzada de cicloruta y andén en la margen derecha de la vía que conduce de Llanogrande a la Autopista Medellín Bogotá, respetando una franja de servicios.

OBRAS CICLORUTA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			TUBERÍA Km 17+465 RH-61				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No14					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		8.40	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		0.900 m (36")	
-75	26	42.193	6	13	12.934	2156	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.006		

								Capacidad(m3/seg):	0.25
Observaciones:									

.Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			BOX COULVERT Km 17+538 RH1-62		
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No 15				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.50
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.40
							Longitud(m):		8.0
							Pendiente(m/m):		0.004
-75	26	42.290	6	13	15.321	2157	Capacidad(m3/seg):		3.04
Observaciones:			Ampliación de alcantarilla existente						

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		TUBERÍA Km 18+664			RH1-70		
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No 20 A				Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):			25.82		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):			0.900 m (36")	
-75 26 40.687			6 13 51.869			2169		Pendiente Longitudinal (m/m):			0.004	
								Capacidad(m3/seg):			2.39	
Observaciones:			Ampliación de Tubería existente									

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			3 BOX COULVERT Km 21+455 RH1-88				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA LA MOSCA				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		3.10		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		2.90		
-75	25	52.378	6	15	4.530	2108	Longitud(m):		4.50		
							Pendiente(m/m):		0.003		
							Capacidad(m3/seg):		175		
Observaciones:			Ampliación de alcantarilla existente triple cajón								

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Obra N°:			5	Tipo de la Obra:			TUBERÍA Km 21+750 RH1-89				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No 26				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		2.49		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.900 m (36")		
-75	25	43.839	6	15	9.050	2111	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0029		
							Capacidad(m3/seg):		2.27		
Observaciones:		Ampliación de Tubería existente									

1.5 OTRAS OBSERVACIONES:

- Se deberán construir barandas en la ciclorruta, específicamente en los puntos cercanos a obras de cruce o zonas de terraplén, para evitar caídas o accidentes de los futuros usuarios.
- Las obras hidráulicas existentes que requieren ampliación de la longitud de dicha obra para ubicación de la sección de cicloruta, deberán garantizar la no reducción de la sección hidráulica existente, y garantizar obras de encole y descole a la salida o entrega de las mismas que no generen socavación al empalmar con el cauce natural.
- Para la Quebrada La Mosca se trabajara con el caudal máximo de periodo de retorno de 175 M3/s tomado del Estudio "Reglamentación de la llanura de inundación asociada a diferentes periodos de retorno y control de inundación de la Quebrada La Mosca,

2. CONCLUSIONES

2.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años de cada fuente a intervenir en jurisdicción del municipio de Guame se relaciona en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4
Nombre de la Fuente:	Q Sin Nombre No 14	Q Sin Nombre No 15	Q Sin Nombre No 20 A	Q Sin Nombre No 26
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.25	3.04	2.39	2.27
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.25	3.04	2.39	2.27

2.2 La solicitud consiste en la autorización para obras hidráulicas del proyecto de cicloruta en el tramo Llanogrande - hipódromo, en varias fuentes, de acuerdo al estudio presentado, sin embargo, en este trámite solo se autorizarán las obras a ejecutar en jurisdicción del municipio de Guame.

2.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

2.4 Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
	MUNICIPIO DE GUARNE							
1	RH1-61: TUBERIA	-75	26	42.193	6	13	12.934	2156
2	RH1-62: ALCANTARILLA CAJON	-75	26	42.290	6	13	15.321	2157
3	RH1-70: TUBERIA	-75	26	40.687	6	13	51.869	2169
4	RH1-88: ALCATARILLA TRIPLE CAJON	-75	25	52.378	6	15	4.530	2108
5	RH1-89: TUBERIA	-75	25	43.839	6	15	9.050	2111

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° 112-0047 del 23 de enero de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre del Municipio de Guarne, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras nueva, o ampliaciones de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit 890.982.055-7, a través de su Representante Legal, el alcalde Fabián Marcelo Betancur Rivera, identificado con cedula de ciudadanía 70.754.497, para construir CINCO (5) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “CICLOINFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA SUBREGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO”, en beneficio del municipio de Guarne, sobre igual número de fuentes, localizados en las veredas La Mosquita, Canoas y San José del municipio de Guarne, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			TUBERÍA Km 17+465 RH1-61				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No14				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		8.40		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.900 m (36")		
-75	26	42.193	6	13	12.934	2156	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.006		
							Capacidad(m3/seg):		0.25		
Observaciones:											

Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			BOX COULVERT Km 17+538 RH1-62				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No 15				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		1.50		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.40		
-75	26	42.290	6	13	15.321	2157	Longitud(m):		8.0		
							Pendiente(m/m):		0.004		
							Capacidad(m3/seg):		3.04		
Observaciones:			Ampliación de alcantarilla existente								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	TUBERÍA Km 18+664 RH1-70	
Nombre de la Fuente:	QUEBRADA SIN NOMBRE No 20 A		Duración de la Obra:	Permanente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Coordenadas							Longitud(m):	25.82
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.900 m (36")
-75	26	40.687	6	13	51.869	2169	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.004
							Capacidad(m3/seg):	2.39
Observaciones:		Ampliación de Tubería existente						

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:		3 BOX COULVERT Km 21+455 RH1-88					
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA LA MOSCA			Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas						Altura(m):		3.10			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		2.90		
-75	25	52.378	6	15	4.530	2108	Longitud(m):		4.50		
							Pendiente(m/m):		0.003		
							Capacidad(m3/seg):		175		
Observaciones:			Ampliación de alcantarilla existente triple cajón								

Obra N°:			5	Tipo de la Obra:			TUBERÍA Km 21+750 RH1-89				
Nombre de la Fuente:			QUEBRADA SIN NOMBRE No 26				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Longitud(m):		2.49		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		0.900 m (36")		
-75	25	43.839	6	15	9.050	2111	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0029		
							Capacidad(m3/seg):		2.27		
Observaciones:		Ampliación de Tubería existente									

Parágrafo primero: El permiso se otorga de forma permanente.

Parágrafo Segundo: Esta autorización, se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05.318.05.34300.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al Municipio de Guarne, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberán construir barandas en la cicloruta, específicamente en los puntos cercanos a obras de cruce o zonas de terraplén, para evitar caídas o accidentes de los futuros usuarios.
- Las obras hidráulicas existentes que requieren ampliación de la longitud de dicha obra para ubicación de la sección de cicloruta, deberán garantizar la no reducción de la sección hidráulica existente, y garantizar obras de encole y descole a la salida o entrega de las mismas que no generen socavación al empalmar con el cauce natural.
- Para la Quebrada La Mosca, se trabajará con el caudal máximo de período de retorno de 175 M³/s, tomado del Estudio "Reglamentación de la llanura de inundación asociada a diferentes periodos de retorno y control de inundación de la Quebrada La Mosca.
- La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación, para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia a efectos del Control y Seguimiento y a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización, hasta que no debidamente ejecutoriada.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales, más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

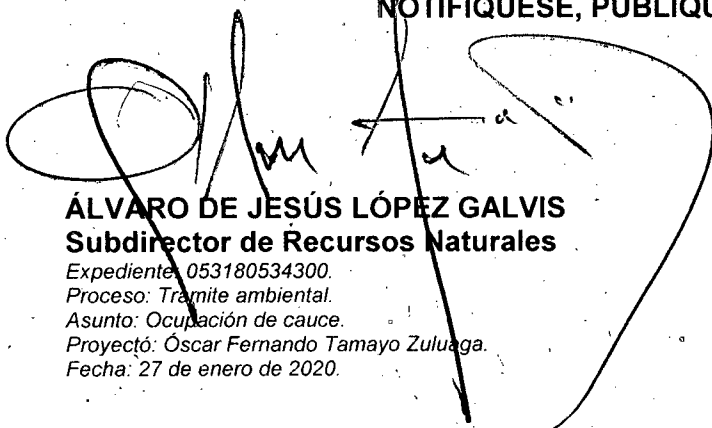
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia, al Municipio de Guarne, a través de su representante legal, el señor alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Expediente: 053180534300.
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Ocupación de cauce.
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 27 de enero de 2020.